

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**

**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2021-00008-00**

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Asunto:** Requerimiento- Instrucción  
**Tipo de proceso:** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Guillermo segundo Borja González y otros  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Sin opositor reconocido  
**Predio:** “Casa Lote Cra 5 No. 12 - 25”, ubicado en el municipio de Colosó - Sucre.

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.6 del auto que decreto pruebas, relacionado con el proceso de desminado en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, zona de ubicación del predio solicitado en restitución.

Sería procedente nuevamente volver a requerir a la entidad, no sin antes verificar que dicha labor en estos momentos se encuentra, liderada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; entidad que asumió funciones propias de Autoridad Nacional en materia de AICMA, encaminada a la respuesta efectiva frente a la amenaza derivada de las minas antipersonal y las municiones sin explotar. En consecuencia, se hace necesario redireccionar a dicha orden a esta entidad para que se sirvan dar respuesta a lo allí requerido.

Así mismo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC allegó avalúo comercial del predio, por lo tanto, se encuentra pendiente correr traslado del mismo.

De otro lado, la abogada KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, quien venía actuando como representante judicial del solicitante, presentó renuncia al poder que le fuera conferido, indicando que su vinculación con la Unidad de Restitución de Tierras, había terminado, motivo por el cual debe aceptarse su renuncia.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se designó como representante judicial al togado José Ignacio Vergara Arrieta, contratista vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, individualizado con la cédula de ciudadanía 1.099.990.361 y portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del C.S.J. y en calidad de apoderada suplente a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura; ahora bien dado que se tiene conocimiento que el abogado designado como principal, no se encuentra actualmente ejerciendo tal representación. Este Despacho reconocerá personería judicial solo respecto de la profesional del derecho POLO NÚÑEZ

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ – PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL NACIONAL - AICMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, zona de ubicación de los predios solicitado en restitución.

**SEGGUNDO:** Del avalúo comercial que obra en el consecutivo No. 42 del expediente digital del Portal de Tierras, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**

**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2021-00008-00**

Al citado avalúo podrán acceder en el siguiente link:

<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IPfFq9cLNdEvf2SsC1jMmwimfVxegtV6L8p8zNyGOFRdwG0esKE3-1bINAKXA9SMYlgKFTVMX8w259K339qFqWos15vbvgUNFDZYMfWm2BtQIIMFslh0e7tbPVVZ1XiTMmeX3G8ck4SOYA738RLm5vxEQGKuLlvdAgRpgFg6S-1TsYxznNKHdtBEIA4fj89bKt15bOsxo46HDoXCLiwS0P5yV9EBVJjU2W2ka-1h4CJOymfw-3-3>

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que hace la doctora KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

**CUARTO: ABSTENERSE** el despacho de reconocer personería judicial togado José Ignacio Vergara Arrieta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

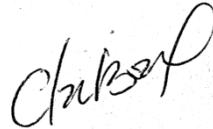
**QUINTO: TENER** a la abogada LILA ROSA POLO NÚÑEZ, funcionaria grado 13, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes, en los términos y para los efectos de la delegación a ella conferida.

**SEXTO:** Se DISPONE de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO:** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**